



D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 31º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA A.A.V.V. LA LOMA DE MIJAS PARA EL PROYECTO CRUZ DE MAYO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, (Código Seguro de Verificación 15250327522130361022) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL AÑO 2024, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Visto el informe Propuesta de la Jefa de Participación Ciudadana relativo a la Concesión de Subvención directa de carácter excepcional de fecha 25/10/2024



INFORME DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS PARA EL PROYECTO CRUZ DE MAYO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Con fecha 10/10/2024 y R.E. nº 2024049705, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 683,24€, con destino a la ejecución del proyecto denominado Cruz de Mayo llevado a cabo durante el año 2024.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas (en tramitación).

Antecedentes

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.



Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Visto que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/las técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

- . Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€
- . Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establecía desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 figura la siguiente consignación presupuestaria:

Subvenciones corrientes a Asociaciones sin ánimo de lucro 150.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, capítulo III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la ley y caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuando se trate de subvenciones en que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que la desaconsejen, la competencia para aprobar las normas que regulan la concesión directa, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 67, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Visto que el art. 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que el expediente que se tramite bajo la modalidad de concesión directa incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar su tramitación.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2024 a las Asociaciones sin ánimo de lucro, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.c) de la citada norma establece que podrán concederse con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Séptimo.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la AA.VV. La Loma de Mijas ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 10/10/2024 y R.E. nº 2024049705, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 683,24€, con destino a la ejecución del proyecto denominado Cruz de Mayo llevado a cabo durante el año 2024.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Asociación

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención de carácter excepcional de gasto corriente, en la que expone ser un colectivo declarado de UPM, y la relevancia social de nuestras acciones, habiendo demostrado el impacto positivo que nuestras iniciativas generan en la comunidad mijeña.
- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).



Código Seguro de Verificación: 15253038462134551682. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).
- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición).
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendente a 833,24€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:



- 1.- Solicita una subvención por importe de 683,24€ para la ejecución del proyecto Cruz de Mayo correspondiente al ejercicio 2024, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 833,24€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.
- 3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.
- 4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.
- 5.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- 6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 15/01/2024 y declaración de UPM con fecha 18/07/2018), que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Al expediente se incorpora memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la AA.VV. La Loma de Mijas, con CIF nº: G93368082 por importe de 683,24€, con destino al proyecto/actividad Cruz de Mayo.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Código Seguro de Verificación: 15253038492134089682. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525632722346174512. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 833,24€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la AA.VV. La Loma de Mijas, de la cantidad ascendente a 683,24€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES68 2103 3066 59 0030013953) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
25/10/2024
8:35:09



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS ASÍ COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la AA.VV. La Loma de Mijas por importe de 833,24€ para la realización del Proyecto Cruz de Mayo. Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22.2.c, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la AA.VV. La Loma de Mijas, con CIF nº: G93368082 por importe de 683,24€, con destino al proyecto/actividad Cruz de Mayo.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 833,24€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la AA.VV. La Loma de Mijas, de la cantidad ascendente a 683,24€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES68 2103 3066 59 0030013953) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
25/10/2024 11:51:26

Vista la Memoria Justificativa del carácter singular de la subvención que se otorga mediante concesión directa de carácter excepcional, de fecha 22/10/2024



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CARÁCTER SINGULAR DE LAS SUBVENCIONES QUE SE OTORGAN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LAS RAZONES QUE ACREDITAN EL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO, U OTRAS QUE JUSTIFICAN LA DIFICULTAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS EN EL EJERCICIO 2024.

La presente Memoria se elabora de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente que establezca las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Y visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se prevé que será un procedimiento de concesión excepcional únicamente para la anualidad 2024, lo que justifica las circunstancias que dificultan la convocatoria.

Las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones con una amplia trayectoria en el municipio de Mijas y que han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal por el Pleno de la ciudad.

En el caso del presente expediente consta que el colectivo AA.VV. LA LOMA DE MIJAS está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones desde 03/12/2014 y declarada de Utilidad Pública Municipal desde 18/07/2018.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (en adelante ROPC) en su sección Segunda: De la declaración de Utilidad Pública Municipal establece que las asociaciones podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social y las actividades que vayan realizando en el Municipio de Mijas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales y que sus fines estatutarios



Departamento de Participación Ciudadana

tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar, cumpliendo la mencionada asociación estos requisitos así como todos los establecidos en el art.32 del ROPC por lo que fue declarada de Utilidad Pública Municipal por el órgano competente.

A mayor información, en su solicitud de subvención expone el colectivo que

Desde nuestro colectivo trabajamos incansablemente en la consecución de objetivos que promueven la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de las personas de nuestro municipio, brindando apoyo a la ciudadanía mijeña, promoviendo la convivencia y el interés general y de promoción de valores. El trabajo que desde nuestra asociación se realiza fortalece el vínculo con la comunidad, incrementa la participación activa de los vecinos y vecinas de forma voluntaria y desinteresada y ofrecen soluciones que responden a las necesidades locales. A su vez, potenciamos el impacto social y comunitario colaborando con otras entidades sociales e instituciones públicas en el desarrollo de proyectos estratégicos que beneficia a nuestra comunidad en su conjunto.

Igualmente expone que

Para continuar con nuestro trabajo y dado que nuestro proyecto ha sido ya ejecutado, nos encontramos en una situación que requiere el apoyo de la administración, tal como ha hecho hasta la fecha. La reducción de nuestras fuentes de financiación comprometería gravemente la continuidad de nuestros programas y servicios que consideramos esenciales para la participación ciudadana.

Dada la situación que se produce en el ejercicio 2024 con la subvención a que se refiere este expediente, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Es cuanto se puede informar salvo superior criterio o mejor fundado en derecho.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
22/10/2024
8:47:41

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Visto la Nota Interior de la Asesoría Jurídica de fecha 30/10/2024



NOTA INTERIOR

De:	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Innecesariedad Informe Asesoría Jurídica expedientes subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2. letra c) de la LGS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se omite Informe en relación con los expedientes seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2. letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido remitidos a través de E/Registra con las siguientes anotaciones:

Número de Registra	Fecha
2024035915	28/10/2024
2024035917	28/10/2024
2024035920	28/10/2024
2024035923	28/10/2024
2024035925	28/10/2024
2024035926	28/10/2024
2024035929	28/10/2024
2024035930	28/10/2024
2024035932	28/10/2024
2024035934	28/10/2024
2024035935	28/10/2024
2024035937	28/10/2024
2024035938	28/10/2024
2024035940	28/10/2024
2024035944	28/10/2024
2024035945	28/10/2024
2024036176	29/10/2024

Le participo, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro Informe ITAJ nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstas en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las encontradas que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas, Libro General de Saldos nº 280428240 30/10/2024 10:30:11. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 15253075066770707527

Código seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1523370771612731385. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídico.

En su consecuencia, no conteniendo la petición de informe la conveniencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se contrae, y constando en cada uno de los expedientes Informe-Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROF por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por la IGL del acuerdo que en su caso proceda resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

En Mijas a la fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,

Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
30/10/2024
10:43:42

Departamento de Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Sello Nº 202403248 30/10/2024 10:50:11. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525065704317444115



Departamento de Participación Ciudadana

Vista la Nota Interior de Participación Ciudadana a la Intervención General (P.E.S.) de fecha 26/11/2024



NOTA INTERIOR

De: M^a Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Participación Ciudadana

A: D. Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

ASUNTO: Información relativa a Expedientes de subvención del departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024 – 2026. Expte. 2/2024

Con fechas 31/10/2024 y 08/11/2024 han tenido entrada en la Intervención General expedientes de subvención de concesión directa de carácter excepcional

- Reg. nº 2024036418 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca El Gallo Expediente Nº SN-01-24
- Reg. nº 2024036419 relativo a subvención a la Asociación Suspiros De CUATRO PATAS Expediente Nº SN-02-24
- Reg. nº 2024036420 relativo a subvención a la Asociación De Intérpretes Voluntarios De Mijas (AIVOM) Expediente Nº SN-03-24
- Reg. nº 2024036421 relativo a subvención a la Asociación Mijas Felina Expediente Nº SN-04-24
- Reg. nº 2024036422 relativo a subvención a la Asociación Hermandad Jesús Vivo Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra. De La Piedad Expediente Nº SN-05-24
- Reg. nº 2024036424 relativo a subvención a la Asociación AA.VV. La Loma De Mijas Expediente Nº SN-06-24
- Reg. nº 2024036431 relativo a subvención a la Asociación Parroquial Santa Teresa De La Cala De Mijas Expediente Nº SN-07-24
- Reg. nº 2024036425 relativo a subvención a la Asociación Músico Cultural Coros Y Danzas De Mijas Expediente Nº SN-08-24
- Reg. nº 2024036433 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Del Sur Expediente Nº SN-09-24
- Reg. nº 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Cultural Cinemijas Expediente Nº SN-10-24
- Reg. nº 2024036427 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, M^a Stma. De Los Dolores Y San Juan Bautista Expediente Nº SN-11-24
- Reg. nº 2024036436 relativo a subvención a la Asociación Nuevo Enfoque Mijas Expediente Nº SN-12-24
- Reg. nº 2024036439 relativo a subvención a la Asociación Cultural Mibu Expediente Nº SN-13-24
- Reg. nº 2024036428 relativo a subvención a la Asociación Peña El Carro De La Escoba De Mijas Expediente Nº SN-14-24
- Reg. nº 2024036429 relativo a subvención a la Asociación Musical Y Cultural Coral Villa De Mijas Expediente Nº SN-15-24



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- Reg. nº 2024036441 relativo a subvención a la Asociación Folclórica Sur De Andalucía
Expediente Nº SN-16-24
- Reg. nº 2024037437 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Unión Del Cante
Expediente Nº SN-17-24
- Reg. nº 2024036430 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad De
Nazarenos Del Sismo. Cristo De La Paz, María Stma. De La Soledad Y San Juan Evangelista
Expediente Nº SN-18-24

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informe – Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV **15253075066770707527**) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
25/11/2024
13:57:18

Firmado
electrónicamente
por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
26/11/2024 8:49:32

Departamento de Participación Ciudadana



Departamento de Participación Ciudadana

Visto el informe de la Intervención General de fecha 23/12/2024



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001508

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejel/a Delegado/a del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12024000045429 IMPORTE: 663,24 euros.

APLIC. PRESUP: 23007/9240/48901

DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS PARA EL PROYECTO "CRUZ DE MAYO". PROPUESTA 25/10/2024. N.R. 2024036424.

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro n° 2024036424, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-06-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 5.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-06-24 LOMA MIJAS FDO.pdf
- 4.- RS ASESORIA JURIDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES---.pdf
- 3.- DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2024 LOMA DE MIJAS.pdf
- 2.1- MEMORIA JUSTIFICATIVA ÓRGANO GESTOR SUBV 2024 LOMA MIJAS FDO.pdf
- 2.- INF PROP SUBV 2024 (G. CORRIENTES) LOMA MIJAS FDO.pdf
- 1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI LOMA MIJAS----.pdf

Con fecha 26/11/2024 y registro n° 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesta), se establece lo siguiente:

"El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones"



INTERVENCIÓN

REPARO 2024001508

Página 1 de 1

En el presente caso, el informe propuesta incluye referencia a una modificación el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motiva por qué es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de bases reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS). Por tanto, la referencia realizada la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la deficiencia observada parece ser conocida por el Servicio, según resulta de la nota interior remitida con fecha 26/11/2024, en relación con la modificación del PES. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informe – Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 230077924048901 de 150.000€ para subvenciones de gestión comente. A la fecha de cierre de este Informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 19/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de ese Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV 15233076021778052201) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, encomendar de forma indebida esta tarea a esta Intervención actuante; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpora para que esta Intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior extractada incide sobre la propuesta, conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta detalle respecto de su incidencia concreta, ni viene acompañada de nuevo informe propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha circunstancia, ni el contenido exigible conforme a los artículos 8.1 de la LGS y 67.2 del RLGS, antes citados. Asimismo, se hace constar la obligación de remitir los expedientes completos, conforme al artículo 10 del RCI.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

Asimismo, de forma adicional, se observa que el Servicio ha indicado en su informe propuesta lo siguiente: "A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del



INTERVENCIÓN

R E P A R O 2024001508

Página 4 de 11

PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación". A la vista de esta manifestación, se hace constar que la propuesta para la modificación del PES referida por el Servicio, fue remitida a esta Intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al inicio del plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 16 de octubre, según lo indicado en los antecedentes incluidos en el informe propuesta, con referencia a la propuesta de modificación del PES). En este caso, la solicitud de subvención está fechada el 08/10/2024, constando la incorporación de informes y consultas fechados el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación remitida figura nota emitida por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Le partidgo, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe ITAJ nº 190/2023, de 13/12/2023 (GSY 14614150073655026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17). Las que únicamente son preceptivas para aquellos acogidos al régimen de concurrencia competitiva, no así para los que surgen por el procedimiento de concesión directa no simultáneamente previstos en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las encomiendas que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídico.

En su consecuencia, no conteniendo la petición de informe la conveniencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se contrae, y constando en cada uno de los expedientes Informe-Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del RGF por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por la JGL del acuerdo que en su caso proceda remita innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS 67 del RLGS (preceptos extractados con anterioridad), se hace constar que, en el presente caso, el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y que el mismo no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. Por tanto, con esta salvedad y de acuerdo con el criterio expresado por Asesoría Jurídica, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

De forma adicional, en relación con el informe 190/20203, al que se remite Asesoría Jurídica, se hace constar que esta Intervención ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en relación con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la concesión de la subvención. En este sentido, cabe traer a colación la nota interior 2023000555, emitida a la vista del informe de referencia.



INTERVENCIÓN

REP. A. O. 2024001508

Página 3 de 11

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el expediente se encuentra incompleto.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de Instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y declarada de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto del PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlazaba con los artículos 37 a 39 del ROPC, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la LGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza formaba parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se significa que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio de procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se significa que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

...

Asimismo, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo ("...contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones..."), en la medida en que trasciende de la propuesta. A mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. De acuerdo con el proyecto presentado, en síntesis, la actividad contempla la instalación de La Cruz, un acto religioso y una merienda. A este respecto, procede señalar que tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y su falta o insuficiencia tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así, el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RLGS y demás normativa que le sea de aplicación.

A estos efectos, debe considerarse asimismo que el artículo 38 del ROPC señala expresamente que el "...objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal...". En consecuencia, la subvención debe vincularse a un proyecto de actuación concreto.

En el presente caso, el proyecto viene redactado en términos genéricos, debiendo señalarse la falta de coherencia existente entre los distintos apartados del mismo, así como falta de coherencia con la justificación.

En este sentido, cabe señalar que la fundamentación y descripción del proyecto que figura en el apartado 2 del anexo II, incluye una merienda (página 23 del documento que figura en el archivo "1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI LOMA MIJAS—.pdf"). Sin embargo, dicha merienda no figura en la descripción del gasto incorporada en el apartado 2.1 de dicho anexo II.

Esta circunstancia debe entroncarse con la justificación aportada (páginas 31 y siguientes del documento que figura en el archivo "1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI LOMA MIJAS—

.pdf). En este sentido, debe señalarse que en la memoria descriptiva de las actividades realizadas figura referencia a "una merienda típica elaborada por las vecinas de la asociación". Paralelamente, se aprecia que en la relación clasificada de gastos figura lo siguiente: "10ª Donaciones de vecino de comida...". Este concepto es valorado en 150,00 euros, constando asimismo este importe en el cuadro de financiación, en concepto de "APORTACIÓN PROPIA AL PROYECTO". Sin embargo, en la memoria justificativa no se recogen otros ingresos o subvenciones. Asimismo, en la página 13 del documento incluido en pdf indicado, consta declaración en la que la entidad señala lo siguiente: "...los vecinos de la propia asociación han colaborado donando los ingredientes tales como harina, huevos, aceite azúcar, pastas, te café, leche, canela y limón y que han sido supervisados y valorados en 150 € por la Junta Directiva. Estos ingredientes se han empleado en la elaboración de los dulces típicos realizados para la merienda de la inauguración de la Cruz de Mayo.".

Por tanto, a la vista de cuanto antecede, cabe señalar que la falta de referencia a otras aportaciones en la memoria justificativa, no se corresponde con lo indicado en el resto de la documentación aportada. Asimismo, procede significar la ausencia de otros gastos en relación con la merienda, tales como los derivados de su elaboración (con los ingredientes donados, sin perjuicio de otros posibles) y el servicio correspondiente. De forma paralela, cabe señalar que la recepción de donaciones no es un gasto de la actividad, por lo que no es contenido propio de la relación clasificada de gastos; todo ello, según resulta de lo establecido por los artículos 30 de la LGS, en relación con los artículos 72 y 75 del RLGS.

Quinta. El artículo 19. 3 de la LGS establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, en línea con el artículo 30.4 de la LGS, los artículos 72 y 75 del RLGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia" y la "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad".

La característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora los subvenciona, podría constituir un "beneficio" en la actividad; lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RGS. Por este motivo resulta esencial un adecuado conocimiento de la actividad y su financiación. En consecuencia, sin información suficiente sobre estos aspectos, no es posible verificar el cumplimiento de los preceptos indicados.

En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad."

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no esté en discusión, lo cierto es

que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

En el presente caso, las circunstancias señaladas en la consecuencia cuarta no permiten tener por acreditada justificación de la totalidad de los gastos, ni su financiación. Por tanto no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS.

Sexta. El artículo 31 del RLGS establece lo siguiente:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

4. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo."

Tratándose de una subvención directa, proceda considerar lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 28.1 de la LGS. Dicho precepto establece:



INTERVENCIÓN

REPARO 2024001508

Página 2 de 11

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

En el presente caso, entre otros extremos, el informe propuesta contiene referencia a la documentación presentada y a la publicidad, en los términos siguientes:

3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 687/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelera, medios de comunicación... para cuya comprobación presente en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.

Asimismo, se observa que, entre la documentación remitida figura lo siguiente:



La Loma De Mijas

9 h

La asociación de vecino la loma de Mijas, ha solicitado una subvención al departamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mijas, para celebrar la Cruz de Mayo damos las gracias a el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.

A la vista de cuanto antecede, se hace constar la ausencia de detalle en la parte resolutive de la propuesta relativo a la difusión de la financiación pública de la actividad por la entidad. A mayor abundamiento, se destaca la aprobación de "la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto", sin referencia alguna a la financiación pública. Las únicas menciones a este respecto se localizan en el informe remitido, el cual incluye referencias a la publicidad realizada por la entidad. Asimismo, se observa que las menciones realizadas por la entidad, tampoco dejan constancia de tal financiación, solo de la solicitud de la misma; lo que resulta coherente, dado que son previas al otorgamiento de la subvención.

Las deficiencias señaladas no permiten, a juicio de esta Intervención, tener por acreditada la publicidad de la financiación pública de la actividad, solo la solicitud de tal financiación; lo que se advierte expresamente. No obstante, teniendo en cuenta que el Servicio ha informado favorablemente la concesión de la subvención y su abono, es de suponer que habrá realizado las debidas comprobaciones de la misma. En todo caso, para posteriores expedientes, se advierte por esta Intervención que, si la publicidad efectuada no se adecua a la normativa subvencional, se emitirá el correspondiente informe de reparo.



INTERVENCIÓN

R E P A R O 2024001508

Página 10 de 11

Séptima. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta, sobre falta de detalle y coherencia en el proyecto y la justificación, así como deficiencias en la relación clasificada de gastos.
- Falta de acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12024000045429**.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PÉREZ MOLERO
23/12/2024
14:41:40

Francisco J. Pérez Molero

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAPAN
26/12/2024
14:17:09

Fdo: María Ángeles Afán de Rivera López



Código Seguro de Verificación: 1525303849271340581680. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código seguro de Verificación : 1525322867877943127. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

INTERVENCIÓN	
REPARO	2024001508

Página 17 de 17

Visto el informe de Discrepancia de la Jefa de Participación Ciudadana y de fecha 27/12/2024



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001508

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana

A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización n° 2024001508 Asociación La Loma de Mijas.

Normativa de aplicación

. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
. RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
. RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
. Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga n° 116 de fecha 18 de junio de 2018.
. Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo n° 2024001508 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación La Loma de Mijas con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta sobre falta de detalle y coherencia en el proyecto y la justificación, así como deficiencias en la relación clasificada de gastos.
- Falta acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS; según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia sexta.

Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención al art. 8.1 de la LGS *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.* Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento

Y al art. 28 del mismo precepto legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.2.c), entre otros extremos, la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia,

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.



Código Seguro de Verificación: 1525303264821345531682. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530327135747980278. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Visto que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/as técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:
· Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€
· Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establecía desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dado que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3.a)), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (45 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fé, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 8/04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana

1. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art. 22.1) de la LGS.



Código Seguro de Verificación: 1525307506677070527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525307506677070527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



2. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto de Inversión destinados a la mejora de instalaciones y adquisición de equipamiento y/o mobiliario para mejorar la dotación de los colectivos para el desarrollo de sus actividades. (art. 22.1) de la LGS.

Definiendo, en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos si suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y vista la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la Intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tomarse en consideración las fechas de los procedimientos:

- . 11/9/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403),
- . 20/09/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 18/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2024004040 de 4/06/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que *Las propuestas de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.*

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público:

- Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
- Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:
- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
 - b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 31.2 de la CE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente transcrito.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueron justificadas por las instrucciones recibidas en las que se indicaba que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor **DISCREPA** de la Intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recogía en su disposición:

- Primero.-** Constituir un grupo de trabajo integrado por los técnicos municipales que a continuación se detallan:
- La titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o empleado público que le sustituya.
 - El Jefe de Gabinete de Alcaldía, o empleado público que le sustituya.
 - Un técnico adscrito a la Asesoría Jurídica, a designar por el titular de dicho servicio.
 - Un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor.



Segundo.- Encargar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las actuaciones realizadas

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- Expone la intervención, en su consideración cuarta, referencia a la "merienda típica elaborada por las vecinas de la asociación". Paralelamente, se aprecia que en la relación clasificada de gastos figura lo siguiente: "10ª Donaciones de vecino de comida...". Este concepto es valorado en 150,00 euros, constando asimismo este importe en el cuadro de financiación, en concepto de "APORTACIÓN PROPIA AL PROYECTO". Sin embargo, en la memoria justificativa no se recogen otros ingresos o subvenciones. Asimismo, en la página 13 del documento incluido en pdf indicado, consta declaración en la que la entidad señala lo siguiente: "...los vecinos de la propia asociación han colaborado donando los ingredientes tales como harina, huevos, aceite azúcar, pastas, té, café, leche, canela y limón y que han sido supervisados y valorados en 150 € por la Junta Directiva. Estos ingredientes se han empleado en la elaboración de los dulces típicos realizados para la merienda de la inauguración de la Cruz de Mayo."

Concluyendo en su consideración que procede significar la ausencia de otros gastos en relación con la merienda tales como los derivados de su elaboración (con los ingredientes donados, sin perjuicio de otros posibles) y el servicio correspondiente.

Sin embargo, consta en la descripción del proyecto que el proyecto viene siendo una tradición que los vecinos realizan, que la Cruz se instala y se decora con flores y que el primer día de su exposición se organiza una merienda para los asistentes. Y para justificar los gastos de la merienda, que forma parte del proyecto, consta una certificación de la secretaria de la asociación justificando la aportación por parte de los vecinos de los ingredientes necesarios para la elaboración de la merienda: harina, huevos, aceite, azúcar, pastas, té, café, leche, canela y limón y realiza una estimación de su importe que valora en 150€, lo que incorpora a la cuenta justificativa del proyecto como aportación propia, estimando el importe total del proyecto en 833,24€ y solicitando al ayuntamiento el importe resultante del proyecto menos las donaciones realizadas por los vecinos (estimados en 150€).

Como consecuencia, este órgano gestor DISCREPA en este punto.

Quinta.- En relación a la consideración quinta de la Intervención por la que alude a la "característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada,



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana



cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora los subvenciona, podría constituir un beneficio en la actividad, lo que es contrario al artículo 19.3 de la LGS*. No entiende este órgano gestor la característica peculiar de esta subvención, puesto que se exige al colectivo que presente un proyecto realizado y efectivamente pagado, de lo que esta técnica no puede inferir que ello suponga beneficios para la asociación. Tampoco parece tener la seguridad la intervención al valorar que podría constituir un beneficio en la actividad.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración quinta de la intervención, este órgano gestor DISCREPA del objeto de reparo.

Sexta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto ha de insistirse una vez más en que en la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarían recogidas previsiblemente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Séptima.- En relación a lo planteado por la Intervención en lo relativo a la publicidad dada por parte del colectivo de la financiación solicitada se ha de informar de que efectivamente y como menciona la intervención el colectivo realiza menciones a la solicitud de subvención, cuestión que resulta coherente, dado que son (las publicaciones) previas al otorgamiento de la subvención.

Lo que no es contrario a la publicación que se va a realizar posteriormente en la BDNS como se ha informado y la publicidad que, el departamento realiza posteriormente en RRSS de las subvenciones concedidas (y que, aunque no se ha recogido en la parte resolutive de la subvención, se realiza anualmente).

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3 y 6 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2., 4 y 5 y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
27/12/2024
9:30:07



Departamento de Participación Ciudadana

Visto la Elevación a La Alcaldesa-Presidente del Departamento de Participación Ciudadana para Resolución de Discrepancia al Reparó de la Intervención General al Expediente de Subvención Directa de Carácter Excepcional de fecha 28/12/2024



Dpto. Participación Ciudadana

INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN A LA ALCALDESA-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2024001508 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS CON DESTINO AL PROYECTO CRUZ DE MAYO

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención directa de carácter excepcional a la AA.VV. LA LOMA DE MIJAS, al proyecto de CRUZ DE MAYO de 2024, por importe de 683,24€.

Visto que se emite Nota interior al Departamento de Participación Ciudadana de la Asesoría Jurídica nº 2024036249 con fecha 30/10/2024, en el que se concluye la innecesariedad de Informe de la Asesoría Jurídica sobre expedientes de subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2 letra c) de la LGS.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530714642602726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decreto Nº 02824019131 30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.V. nº 152530324431747734

Código seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

NOTA INTERIOR

De:	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Innecesariedad Informe Asesoría Jurídica expedientes subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2, letra c) de la LGS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se emita informe en relación con los expedientes seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido remitidos a través de F/Registra con las siguientes anotaciones:

Número de Registro	Fecha
2024035915	28/10/2024
2024035917	28/10/2024
2024035920	28/10/2024
2024035923	28/10/2024
2024035925	28/10/2024
2024035926	28/10/2024
2024035927	28/10/2024
2024035930	28/10/2024
2024035932	28/10/2024
2024035934	28/10/2024
2024035935	28/10/2024
2024035937	28/10/2024
2024035938	28/10/2024
2024035940	28/10/2024
2024035944	28/10/2024
2024035945	28/10/2024
2024036176	29/10/2024

Le participa, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe ITAJ nº 190/2023, de 13/12/2023 (GSY 1463415007265026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstos en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendidas las recomendaciones que este órgano efectúa a favor de sus empujados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Departamento de Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz. F/Registra nº 2024035915/2024. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075066770707527

Página 2 de 2

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos nº D0224019131. 30/12/2023. 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075066770707527



Código Seguro d Verificación: 15253032874621346351680. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro d Verificación: 15253032874442802728. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro d Verificación: 15253032874442802728. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídico.

En su consecuencia, no conteniendo la petición de informe la conveniencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se refiere, y constando en cada uno de los expedientes Informe Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROP por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por lo 161 del acuerdo que en su caso proceda resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del Informe solicitado.

En Mijas a la fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASesoría JURÍDICA,

Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
30/10/2024
10:43:42

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Iban García de Salazar Nº 2024040151 30/10/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253032874443740724

Página 5 de 6

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 2024040151 30/10/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253032874443740724



Código Seguro de Verificación: 15253028/492134581662. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mjias.es/validacion>.

Código Seguro d Verificación: 15250326714042902726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mifas.es/validacion>.



MIJAS **Dpto. Participación Ciudadana**
 Vista la Nota Interior a la Intervención General relativa a Expedientes de subvención del Departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2021-2026, Expte 2/2024



NOTA INTERIOR

De: M^a Ángeles Alán de Rivera López
Jefa de Participación Ciudadana

A: D. Francisco J. Pérez Moleiro
Interventor General

ASUNTO: Información relativa a Expedientes de subvención del departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024 – 2026, Expte. 2/2024

Con fechas 31/10/2024 y 08/11/2024 han tenido entrada en la Intervención General expedientes de subvención de concesión directa de carácter excepcional

- Reg. # 2024036418 relativo a subvención a la Asociación Petre Flomencia El Gallo
Expediente # SN-01-24
- Reg. # 2024036419 relativo a subvención a la Asociación Sulpician De CUATRO PATAS
Expediente # SN-02-24
- Reg. # 2024036420 relativo a subvención a la Asociación De Intérpretes Voluntarios De Mijes (JNYCMQ) Expediente # SN-03-24
- Reg. # 2024036421 relativo a subvención a la Asociación Mjjes Felina
Expediente # SN-04-24
- Reg. # 2024036422 relativo a subvención a la Asociación Hermandad Jesús Vivo Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra. De La Piedad Expediente # SN-05-24
- Reg. # 2024036424 relativo a subvención a la Asociación AA.VV. La Lora De Mijes
Expediente # SN-06-24
- Reg. # 2024036431 relativo a subvención a la Asociación Parroquial Santa Teresa De La Cola De Mijes Expediente # SN-07-24
- Reg. # 2024036432 relativo a subvención a la Asociación Música Cultural Corea Y Danzas De Mijes Expediente # SN-08-24
- Reg. # 2024036433 relativo a subvención a la Asociación Petre Flomencia Del Sur
Expediente # SN-09-24
- Reg. # 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Cultural Clematis
Expediente # SN-10-24
- Reg. # 2024036427 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, #º Sima. Do Los Dolores Y San Juan Bautista
Expediente # SN-11-24
- Reg. # 2024036436 relativo a subvención a la Asociación Nuevo Enfoque Mijes
Expediente # SN-12-24
- Reg. # 2024036439 relativo a subvención a la Asociación Cultural Mijes
Expediente # SN-13-24
- Reg. # 2024036426 relativo a subvención a la Asociación Petre El Camino De Las Escobas De Mijes Expediente # SN-14-24
- Reg. # 2024036429 relativo a subvención a la Asociación Nuevold Y Cultural Conal Villa De Mijes Expediente # SN-15-24

Codice Esplora il Verificadati: 16280336682244631668. Documento: Il modo di dire è il modo di dire. Documento: Il modo di dire è il modo di dire.

[illegible]

Página 4 de 17

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2624010151 30/12/2024 09:54:36 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 1526420324453740772

Departamento de Participación Ciudadana



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



Reg. nº 202403644-1 relativo a subvención a la Asociación Folclórica Sur De Andalucía
Expediente Nº SN-16-24
Reg. nº 2024037437 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Unión Del Cante
Expediente Nº SN-17-24
Reg. nº 2024036430 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad De Nazarencia Del Santo Cristo De La Paz, María Starna, De La Soledad Y San Juan Evangelista
Expediente Nº SN-18-24

Viso que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informes – Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, entendiéndose previsto en la aplicación presupuestaria 23007624348931 de 150.000€, para subvenciones de gestión corriente. A la fecha de cierre de este informe, la verificación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Viso que, con fecha 18/11/2024, se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV: 762630760271776062207) y a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsible y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

Firmado
electrónicamente
por el Sr.
Alcalde
MIGUEL
20/11/2024
10:57:08

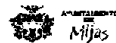
Firmado
electrónicamente
por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
20/11/2024 8:49:30



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal N° 2024001508 de fecha 23/12/2024 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la AA.VV. LA LOMA DE MIJAS.



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001508

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concesión Delegada del Área de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

CÓD. CONTABLE: 12824000045429 IMPORTE: \$83.24 euros.

APLIC. PRESUP: 23007/8240/48801

DESCRIPCIÓN: CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS PARA EL PROYECTO "CRUZ DE MAYO". PROPUUESTA 23/10/2024. N.º. 2024038424.

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro n° 2024030424, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-06-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA". Constan como documentación adjunta las siguientes archivos en formato pdf:

- 5.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-06-24 LOMA MIJAS FDO.pdf
- 4.- RS ASesoría JURÍDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES—pdf
- 3.- DOCUMENTACIÓN ANEXA SUBV 2024 LOMA DE MIJAS.pdf
- 2.1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA ORGANO GESTOR SUBV 2024 LOMA MIJAS FDO.pdf
- 2.- INF PROP SUBV 2024 (G. CORRIENTES) LOMA MIJAS FDO.pdf
- 1.- RE-ESTAMPILLADAS SOLIC-FRAS-PUBLI LOMA MIJAS—pdf

Con fecha 26/11/2024 y registro n° 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Página 6 de 6

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° 02824010131 30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. n° 15253075066770707527

Código seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530330848213405316902. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525303307148412802728. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS



3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, las cuotas preveables y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellos que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesta), se establece lo siguiente:

"El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley General de Subvenciones."

Página 7 de 7

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D3324010151. 30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. n° 1525403244637461734



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS

INTERVENCIÓN

En el presente caso, el informe propuesta incluye referencia a una modificación el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motivos por los que es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de bases reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1 de la LGS, en consonancia con el artículo 67.2 del RLGS). Por tanto, la referencia realizada la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la deficiencia observada parece ser conocida por el Servicio, según resulta de la nota interior remitida con fecha 26/11/2024, en relación con la modificación del PES. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Visto que tanto la Corporación de Participación Ciudadana se presenta al otorgar las subvenciones que caracterizan al Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, se propone a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de las líneas de subvención cuyo objeto recae en el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en el uso de los Informes - Propuesta de dichas inspecciones mencionadas a la modificación en curso de la modificación de dicho Plan.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a favor de la Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones destinadas a la realización de actividades de carácter excepcional, conforme previsto en el artículo 67.2 del RLGS y en el artículo 8.1 de la LGS para subvenciones de esta índole. A la fecha de emisión de esta propuesta, la modificación del PES no se encuentra en trámite, por lo que la referencia a la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

Visto que, con fecha 19/11/2024, se ha aprobado por unanimidad la Ley de Gobierno Local y el Expediente de Modificación de Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026.

Se solicita de este Intervención tanto en consecuencia la aprobación de la Modificación del PES (C.S.V. 15253075066770707527), a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una línea de subvenciones y el objeto que de ellas se pretende conseguir, con sus condiciones, requisitos y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención correspondientes.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, enmendar de forma indebida esta línea a esta Intervención actual; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpora para que esta Intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior extractada incide sobre la propuesta, conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta de ello respecto de su incidencia concreta, ni viene acompañada de nuevo informe propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha circunstancia, ni el contenido exigible conforme a los artículos 8.1 de la LGS y 67.2 del RLGS, entre otros. Asimismo, se hace constar la obligación de remitir los expedientes completos, conforme al artículo 10 del RCI.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

Asimismo, de forma adicional, se observa que el Servicio ha indicado en su informe propuesta lo siguiente: "A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del

Registro

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02024010131.301/2024. 09/04/2024. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075066770707527



Código Seguro de Verificación: 1525303264621346551682. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032614642862726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Opto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS



PES se encuentre informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación. A la vista de esta manifestación, se hace constar que la propuesta para la modificación del PES referida por el Servicio, fue remitida a esta Intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al inicio del plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 16 de octubre, según lo indicado en los antecedentes incluidos en el informe propuesto, con referencia a la propuesta de modificación del PES). En este caso, la solicitud de subvención está fechada el 08/10/2024, constando la incorporación de informes y consultas fechados el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación remitida figura nota emitida por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

La partida referida a criterio en cuanto a la consideración en función de su naturaleza de materia de competencia de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local) respecto de la actividad de gestión de los servicios de atención a la infancia, se debe considerar que:

La Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local, en su artículo 41, apartado 1, establece que:

1.ª. Son de competencia de las Corporaciones Locales las funciones que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en materia de gestión de los servicios de atención a la infancia.

La Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local, en su artículo 41, apartado 1, establece que:

1.ª. Son de competencia de las Corporaciones Locales las funciones que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en materia de gestión de los servicios de atención a la infancia.

Organización. La intervención de la Asesoría Jurídica de las Entidades Locales, en materia de gestión de los servicios de atención a la infancia, se debe considerar que:

La Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local, en su artículo 41, apartado 1, establece que:

1.ª. Son de competencia de las Corporaciones Locales las funciones que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de octubre, del Régimen Local, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en materia de gestión de los servicios de atención a la infancia.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS 67 del RLGS (preceptos derivados de anterioridad), se hace constar que, en el presente caso, el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y que el mismo no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva. Todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. Por tanto, con esta salvved y de acuerdo con el criterio expresado por Asesoría Jurídica, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

De forma adicional, en relación con el informe 190/20203, al que se remite Asesoría Jurídica, se hace constar que esta Intervención ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en misión con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la concesión de la subvención. En este sentido, cabe traer a colación la nota interior 2023000359, emitida a la vista del informe de referencia.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el expediente se encuentra incompleto.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) *Caso excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*"

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y declarada de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto del PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para los distintos modelos de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlaza con los artículos 37 a 39 del ROFPC, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la OGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza formaba parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se indica que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio de procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "...de la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se indica que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Página 10 de 10

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02684016151 30/12/2024 09:54:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V.º 15253075066770707527

Código seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032674627134551680. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032674627134551680. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con carácter, en toda subvención latente intereses de dicho naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la delegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

...

Además, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo "... contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones...", en la medida en que, teniendo en cuenta la propuesta, a mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. De acuerdo con el proyecto presentado, en síntesis, la actividad contempla la instalación de La Cruz, un acto religioso y una merienda. A este respecto, procede señalar que tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y su falta o insuficiencia tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así, el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o denegación de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 28 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RLGS y demás normativa que le sea de aplicación.

A estos efectos, debe considerarse asimismo que el artículo 38 del ROPC señala expresamente que el "... objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal...". En consecuencia, la subvención debe vincularse a un proyecto de actuación concreto.

En el presente caso, el proyecto viene redactado en términos genéricos, debiendo señalarse la falta de coherencia existente entre los distintos apartados del mismo, así como falta de coherencia con la justificación.

En este sentido, cabe señalar que la fundamentación y descripción del proyecto que figura en el apartado 2 del anexo II, incluye una merienda (página 23 del documento que figura en el archivo "1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI LOMA MIJAS...pdf"). Sin embargo, dicha merienda no figura en la descripción del gasto incorporada en el apartado 2.1 de dicho anexo II.

Esta circunstancia debe enfronarse con la justificación aportada (páginas 31 y siguientes del documento que figura en el archivo "1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI LOMA MIJAS...pdf").

Página 11 de 11



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032671443240726 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS



por). En este sentido, debe señalarse que en la memoria descriptiva de las actividades realizadas figura referencia a "una merienda típica elaborada por las vecinas de la asociación". Paralelamente, se indica que en la relación clasificada de gastos figura lo siguiente: "10º Donaciones de vecino de comida...". Este concepto es valorado en 150,00 euros, contando asimismo este importe en el cuadro de financiación, en concepto de "APORTACIÓN PROPIA AL PROYECTO". Sin embargo, en la memoria justificativa no se recogen otros ingresos o subvenciones. Asimismo, en la página 13 del documento incluido en pdf indicado, consta declaración en la que la entidad señala lo siguiente: "...los vecinos de la propia asociación han colaborado donando los ingredientes tales como harina, huevos, aceite de oliva, patatas, té, café, leche, carne y limón y que han sido suministrados y valorados en 150 € por la Junta Directiva. Estos ingredientes se han empleado en la elaboración de los dulces típicos realizados para la merienda de la inauguración de la Cruz de Mayo".

Por tanto, a la vista de cuanto antecede, cabe señalar que la falta de referencia a otras aportaciones en la memoria justificativa, no se corresponde con lo indicado en el resto de la documentación aportada. Asimismo, procede significar la ausencia de otros gastos en relación con la merienda, tales como los derivados de su elaboración (con los ingredientes donados, sin perjuicio de otros posibles) y el servicio correspondiente. De forma paralela, cabe señalar que la recepción de donaciones no es un gasto de la actividad, por lo que no es contenido propio de la relación clasificada de gastos; todo ello, según resulta de lo establecido por los artículos 30 de la LGS, en relación con los artículos 72 y 75 del RLGS.

Quinta. El artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, en línea con el artículo 30.4 de la LGS, los artículos 72 y 75 del RLGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia" y la "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad".

La característica peculiar de esta subvención, la cual viene reforzada a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora las subvenciones, podría constituir un "beneficio" en la actividad; lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RLGS. Por este motivo resulta esencial un adecuado conocimiento de la actividad y su financiación. En consecuencia, en información suficiente sobre estos aspectos, no es posible verificar el cumplimiento de los preceptos indicados.

En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de Instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe disminuir, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad."

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano convocante había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es



Código Seguro de Verificación: 15253033674871945036602. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15250338714642602728. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15250338714642602728. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS



que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación regional regia específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al costo efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

En el presente caso, las circunstancias señaladas en la consecuencia cuanta no permiten tener por acreditada justificación de la totalidad de los gastos, ni su financiación. Por tanto no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.3 de la LGS.

Senta. El artículo 31 del RLGS establece lo siguiente:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación proceda de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar la difusión de la financiación pública resulte con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

4. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponde efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo."

Tratándose de una subvención directa, procede considerar lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 28.1 de la LGS. Dicho precepto establece:

Página 13 de 16

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02624010151 30/12/2024 09:54:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152503324437407734



Código Seguro de Verificación: 152530287427134582682. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mjias.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15250326714642602726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mjlas.es/verificacion>.

Departamento de Participación Ciudadana

Page 14 of 14

Dpto. Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se condicionen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

En el presente caso, entre otros extremos, el informe propuesta contiene referencia a la documentación presentada y a la publicidad, en los términos siguientes:

2.- En virtud de lo establecido en el art. 5.º del Real Decreto 887/2006, le asociaré dentro con la obligación de dar a cada una de las publicaciones el carácter público con la intención de dar a las actividades subvencionadas mediante el presente subproyecto, publicación en redes sociales por página Web, cualquier medio de comunicación, o, para el caso, compensación prevista en el subproyecto, la correspondiente de dicho subproyecto a la difusión.

Asimismo, se observa que, entre la documentación remitida figura lo siguiente:



La Loma De Mijas

9 h · 

La asociación de vecino la loma de Mijas, ha solicitado una subvención al departamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mijas, para celebrar la Cruz de Mayo damos las gracias a el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.

A la vista de cuanto antecede, se hace constar la ausencia de detalle en la parte resolutoria de la propuesta relativa a la difusión de la financiación pública de la actividad por la entidad. A mayor abundamiento, se destaca la aprobación de "la públicidad que el colectivo ha dado al realizar" sin referencia alguna a la financiación pública. Las únicas menciones a esta descripción la localizan en el informe remitido, al cual incluye referencias a "la públicidad realizada por la entidad". Asimismo, se observa que las menciones realizadas por la entidad, tampoco dejan constancia de tal financiación, solo de la solicitud de la misma, lo que resulta coherente, dado que son previas al otorgamiento de la subvención.

Las deficiencias señaladas nos permiten, a juicio de esta Intervención, tener por acreditada la publicidad de la financiación pública de la actividad, sobre la solicitud de tal financiación; lo que se advierte expresamente. No obstante, teniendo en cuenta que el Servicio ha informado favorablemente la concesión de la subvención y su abono, es de suponer que habrá realizado las debidas comprobaciones de la misma. En todo caso, para posteriores expedientes, se advierte por esta Intervención que, si la publicidad efectuada no se adecua a la normativa subvencional, se omitirá el correspondiente informe de ruptura.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N° D2024010151 30/12/2024 08:54:36 . Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 1525420324463740773



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS



Séptima. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Detección presupuestaria de las anomalías registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 87.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de Informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta, sobre falta de detalle y coherencia en el proyecto y la justificación, así como deficiencias en la relación clasificada de gastos.
- Falta de acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024800045423.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ

(Documento firmado electrónicamente)

(Documento firmado electrónicamente)

Firmado
Francisco J. Pérez Molero
23/12/2024
14:40:43

Francisco J. Pérez Molero

Firmado
Electrónicamente
por Firma
Electrónica MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ
23/12/2024
14:40:43

Fdo: María Angeles Afán de Rivera López

Página 10 de 10

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D024010151-30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 15253075066770707527



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



Página 16 de 16

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024010151. 30/12/2024. 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V.º 15253075066770707527

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de Discrepancias, de fecha 23/12/2024, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes



Código Seguro de Verificación: 15253032848271345531692. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032871441262726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana
reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento,
con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001508

De: Ángeles Alán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al informe de Fiscalización nº 2024001508 Asociación La Loma de Mijas.

Normativa de aplicación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL).
- Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- RD 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 2568/1988, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 118 de fecha 18 de junio de 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2028 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 2024001508 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación La Loma de Mijas con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.

Ayuntamiento de Mijas. Calle Generala de Siles nº 2000000770707527. 11203. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253032848271345531692

Página 11 de 16

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02824010151 30/12/2024 09:54:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253032848271345531692



Código Seguro de Verificación: 152530336627146533662. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530326714643082726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia a seguir.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia a seguir.
- Las derivadas de la consecuencia cuarta sobre falta de datos de carácter personal en el proyecto y la justificación, así como deficiencias en la relación clasificada de gastos.
- Faltas acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia a seguir.
- Incumplimiento de los artículos 252 del RCP y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia a seguir.

Consecuencias

Primera.- Alude la intervención al art. 8.1 de la LGS Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán controlar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes preveables y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Y al art. 28 del mismo precepto legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.2.c), entre otros extremos, la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la necesidad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuestas de la subvención a la Asociación de referencia,

Valo que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº1525307541302056943), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado oportuno la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo mantener la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Viendo que, en fecha 10 de marzo de 2024, que siendo la Alcaldía-Presidente, con fecha 5/03/24 (CSV 15253075051514481783) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los expedientes presentados durante la consulta pública realizada.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Procedimiento de Mijas. Libro de Registro de Decretos Nº 02024010151. 30/12/2024. 08:54:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152530326714643082726

Página 15 de 15

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02024010151. 30/12/2024. 08:54:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152530326714643082726



Código Seguro de Verificación: 1525303366214345831682. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530336714842882726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15883071534984878. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Valo que con fecha del 11 de septiembre, a instancia del Área de Alcaldía, se mantuvo reunión con las Alcaldías de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas entre el Participación Ciudadana en los que se han instruido relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

(1) Con carácter excepcional, cuando otras actuaciones en materia de servicios públicos, sociales, asistenciales o culturales, o de otros servicios públicos que afecten al desarrollo público.

Valo que, en virtud de lo anterior, desde la Corporación de Participación Ciudadana se emiten resoluciones (CSV: 152530327323114867225) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 en proceso, desde este Área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024 se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 25047524048901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada entidad será de 5.000 €.

Que el Plazo de Recepción de la solicitud, junto con el proyecto se establezca desde el 1 al 15 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remite a todas las entidades, cuyas subvenciones dependan del área área gestora y que se encuentran declaradas de Unidad Pública Municipal (46 entidades), excepto de la Corporación informando de las importes y plazos establecidos (CSV: 152530327311502204677), debiéndose realizar con posterioridad reunión informativa (C/11/2024) y otras veces con los contactos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de convocatoria competitiva, se instruye al presente expediente de subvención al amparo de art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dado que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3 a)), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (45 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 8/04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana
1. Concederla competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art. 22.1) de la LGS.

Departamento de Participación Ciudadana

Página 19 de 19

Autenticidad de firma: Libro Consenso de Firma N.º 202404247771123046. 11/23/20. Área de validación de documentos electrónicos de la Corporación C.S.V. N.º 152530324437407734

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos N.º 02824010131/30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. N.º 152530324437407734



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075066770707527. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



2. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto de inversión destinados a la mejora de instalaciones y equipamiento y/o necesario para mejorar la calidad de los servicios para el desarrollo de sus actividades, art. 22.1) de la LGS.

Definiendo, en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos sí suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las derivaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y vista la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tenerse en consideración las fechas de los procedimientos.

11/9/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403).

20/09/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026

7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026

18/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2024004040 de 4/08/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que Las propuestas de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, o los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público:

- Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia (jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación), con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
- Deben respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:
- a) Servicio activo a los ciudadanos.
 - a) Simplicidad, celeridad y proximidad a los ciudadanos.

Departamento de Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Libro de Registro de Decretos Nº D2024004040 de 4/08/2024. 11/2024. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075066770707527

Página 22 de 22

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024004040 de 4/08/2024. 09/24/36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075066770707527



Código Seguro de Verificación: 152530338462134533692. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15250328714642602726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152532713574948276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
e) Buena fe, corrección legítima y lealtad institucional.
f) Responsabilidad por la gestión pública.
g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las oficinas públicas.
h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
i) Economía, austeridad y adecuada inversión de los medios a los fines institucionales.
j) Eficiencia en la integración y utilización de los recursos públicos.
k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 31.2 de la CE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente transcrito.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueron justificadas por las instrucciones recibidas en las que se indicaba que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor **DISCREPA** de la intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recogía en su disposición:

- Primera.- Constituir un grupo de trabajo integrado por los técnicos municipales que a continuación se detallan:
- El Jefe del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o empleado público que le sustituya.
- El Jefe de Gabinete de Alcaldía, o empleado público que le sustituya.
- Un técnico asistente a la Asesoría Jurídica, a designar por el Jefe de dicho servicio.
- Un técnico asistente a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor.

Departamento de Participación Ciudadana

Opto. Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Libro de Registro de Solicitud N.º 202404010151. 30/12/2024. 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525403244437407734

Página 11 de 18

Ayuntamiento de Mijas. Libro de Registro de Solicitud N.º 202404010151. 30/12/2024. 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525403244437407734



Código Seguro de Verificación: 152530328714642602728 Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530328714642602728 Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530328714642602728 Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Segundo.- Entregar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los acuerdos presentados durante la consulta pública realizada.

Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las actuaciones realizadas.

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- Expone la intervención, en su consideración cuarta, referencia a la "merienda típica elaborada por los vecinos de la asociación". Paralelamente, se aprecia que en la relación clasificada de gastos figura lo siguiente: "10º Donaciones de vecino de comarca...". Este concepto es valorado en 150,00 euros, contando asimismo este importe en el cuadro de financiación, en concepto de "APORTACIÓN PROPIA AL PROYECTO". Sin embargo, en la memoria justificativa no se recogen otros ingresos o subvenciones. Asimismo, en la página 13 del documento incluido en pdf indicado, consta declaración en la que la entidad señala lo siguiente: "...Los vecinos de la propia asociación han colaborado donando los ingredientes tales como harina, huevos, aceite azúcar, pastas, té, café, leche, canela y limón y que han sido supervisados y valorados en 150 € por la Junta Directiva. Estos ingredientes se han empleado en la elaboración de los dulces típicos realizados para la merienda de la inauguración de la Cruz de Mayo".

Concluyendo en su consideración que procede significar la ausencia de otros gastos en relación con la merienda tales como los derivados de su elaboración (con los ingredientes donados, sin perjuicio de otros posibles) y el servicio correspondiente.

Sin embargo, consta en la descripción del proyecto que el proyecto viene siendo una tradición que los vecinos realizan que la Cruz se instala y se decora con flores y que el primer día de su exposición se organiza una merienda para los asistentes. Y para justificar los gastos de la merienda, que forma parte del proyecto, consta una certificación de la secretaria de la asociación justificando la aportación por parte de los vecinos de los ingredientes necesarios para la elaboración de la merienda: harina, huevos, aceite, azúcar, pastas, té, café, leche, canela y limón y realiza una estimación de su importe que valora en 150€, lo que incorpora a la cuenta justificativa del proyecto como aportación propia, estimando el importe total del proyecto en 833,24€ y solicitando al ayuntamiento el importe resultante del proyecto menos las donaciones realizadas por los vecinos (estimados en 150€).

Como consecuencia, este órgano gestor DISCREPA en este punto.

Quinta.- En relación a la consideración quinta de la intervención por la que alude a la "característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada,

6

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas, Libro de Registro de Decretos Nº 02824816191 30/12/2023 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152530328714642602728

Página 22 de 22

Ayuntamiento de Mijas, Libro de Registro de Decretos Nº 02824816191 30/12/2023 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152530328714642602728



Código Seguro de Verificación: 152530334927345033602. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253228714642602726. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253271574984276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora las subvenciona, podría constituir un beneficio en la actividad, lo que es contrario al artículo 15.3 de la LGS. No entiende este órgano gestor la característica peculiar de esta subvención, puesto que se exige al colectivo que presente un proyecto realizado y efectivamente pagado, de lo que esta Mónica no puede inferir que ello suponga beneficios para la asociación. Tampoco parece tener la seguridad la intervención el valorar que podría constituir un beneficio en la actividad.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración quinta de la intervención, este órgano gestor DISCREPA del objeto de reparo.

Sexta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto ha de insistirse una vez más en que en la atribución del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarían recogidos previamente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Séptima.- En relación a lo planteado por la intervención en lo relativo a la publicidad dada por parte del colectivo de la financiación solicitada se ha de informar de que efectivamente y como menciona la intervención el colectivo realiza menciones a la solicitud de subvención, cuestión que resulta coherente, dado que son (las publicaciones) previas al otorgamiento de la subvención.

Lo que no es contrario a la publicación que se va a realizar posteriormente en le BONS como se ha informado y la publicidad que, el departamento realiza posteriormente en RRSS de las subvenciones concedidas (y que, aunque no se ha recogido en la parte resolutive de la subvención, se realiza anualmente).

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3 y 6 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2., 4 y 5 y se emite Informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado
Dpto. Participación Ciudadana
C. S. V. r/ 152530334927345033602
27/11/2024
9.30107

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Autenticidad de Mijas: Registro de Decretos Nº 02824010151 30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. r/ 152530334927345033602

Página 21 de 26

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02824010151 30/12/2024 09:54:36. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. r/ 152530334927345033602

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención directa de carácter excepcional a la Asociación en los presupuestos del

año 2024.

Dpto. Participación Ciudadana

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejal Delegada de Participación Ciudadana para su elevación a la Sra. Alcaldesa-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2024001508 de la Intervención municipal de fecha 23/12/2024, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención directa de carácter excepcional en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto a la AA.VV. LA LOMA DE MIJAS en los presupuestos del año 2024.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
27/12/2024
15:08:30

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
27/12/2024 20:13:48

Vista la anterior propuesta de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

La Alcaldesa

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
28/12/2024 18:48:56

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la AA.VV. La Loma de Mijas, con CIF nº: G93368082 por importe de 683,24€, con destino al proyecto/actividad Cruz de Mayo.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 833,24€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la AA.VV. La Loma de Mijas, de la cantidad ascendente a 683,24€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES68 2103 3066 59 0030013953) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
30/12/2024
13:11:30

Y de acuerdo con lo contenido en el expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de resolución, para su aprobación, si procede.

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la

AA.VV. La Loma de Mijas, con CIF nº: G93368082 por importe de 683,24€, con destino al proyecto/actividad Cruz de Mayo.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 833,24€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la AA.VV. La Loma de Mijas, de la cantidad ascendente a 683,24€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES68 2103 3066 59 0030013953) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
30/12/2024 13:15:19



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
30/12/2024 19:59:43

Firmado
electrónicamente
por MARIO
BRAVO RAMOS
30/12/2024
19:31:35